



**Comunicado ITAIPCH/DVyTI/00149/2022
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas**

**“SUSPENSIÓN DE PROCEDIMIENTOS RELACIONADOS CON EL MUNICIPIO DE
BELISARIO DOMÍNGUEZ.”**

En el contexto de la determinación del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver la controversia constitucional 121/2012 que se centra en los límites territoriales de los estados de Chiapas y Oaxaca, particularmente el municipio de Belisario Domínguez, así como del desarrollo de los trabajos para el cumplimiento de esa resolución.

Mediante resolución de fecha dieciséis de noviembre de dos mil veintiuno emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación correspondiente a la Controversia Constitucional 121/2012 sobre límites territoriales entre los estados de Chiapas y Oaxaca, mediante la cual declara que la línea limítrofe que debe regir entre los Estados de Oaxaca y Chiapas, partirá de sur a norte e iniciará en la Barra de Tonalá a los 16° de latitud norte, en dirección noroeste hasta el Cerro del Chilillo, de ahí con dirección noroeste hasta el Cerro de la Jineta y de ahí con rumbo noreste hasta el Cerro de los Martínez, por lo que con base en lo anterior y por lo que se refiere al polígono del municipio de Belisario Domínguez concluyó que existe una indebida configuración de dicho municipio por parte del Estado de Chiapas, dado que su proyección traspasa la línea limítrofe reconocida por esta Suprema Corte que debe regir entre este Estado y el de Oaxaca.

Así pues como parte de los efectos de la aludida resolución, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación determinó que los Congresos de Oaxaca y Chiapas dentro de los treinta meses contados a partir de la notificación de los puntos resolutive de la sentencia, deberán realizar las modificaciones pertinentes a sus Constituciones y leyes respectivas, a efecto de incorporar los puntos limítrofes de la frontera que han sido reconocidos en la sentencia.

Asimismo, ordenó al Estado de Chiapas realizar las adecuaciones correspondientes tanto en su Constitución como en el resto de su marco normativo a fin de que modifique los límites del Municipio de Belisario Domínguez, de manera que sean congruentes y no rebasen la línea limítrofe que fue determinada en esta resolución entre los Estados de Oaxaca y Chiapas.

De ahí que, el fallo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación a favor de Oaxaca en la disputa por la selva de Los Chimalapas, implica un proceso de transición que coloca a este organismo garante momentáneamente imposibilitado para garantizar los derechos de acceso a la información y protección de datos, en razón de ello el Pleno de este Instituto mediante **acuerdo Sexto de la sesión Ordinaria, de fecha veintiocho de abril del año mil veintidós según consta en acta Octava, acordó la suspensión definitiva de los procedimientos relacionados con el municipio de Belisario Domínguez, y así mismo, darle de baja como Sujeto Obligado ante la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) correspondiente en el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información “SISAI 2.0” y Sistema de Gestión de Medios de Impugnación “SIGEMI”. No se omite manifestar que el Ayuntamiento del Municipio De Belisario Domínguez, permanecerá como histórico, en la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) en relación al Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia “SIPOT”, a fin de conservar en la PNT la información de las series históricas que permitan brindar acceso al acervo de las bases de datos y los documentos técnicos relacionados a las obligaciones de transparencia de algunos temas de interés para la ciudadanía.**

Es importante mencionar que una vez que las condiciones políticas y sociales lo permitan se continuarán los esfuerzos para continuar garantizando los derechos tutelados desde el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del estado de Chiapas.